

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, con el presente proceso. Para los fines que estime pertinentes.

Cartago, Valle del Cauca, abril 13 de 2021

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretari0



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

PROCESO:	ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE:	JAVIER ELÍAS ARIAS IDARRAGA
ACCIONADO:	BANCOLOMBIA
RADICADO:	76147-31-03-001-2019-00159-00
AUTO	No. 434

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, TRECE (13) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Agotada como se encuentra la audiencia pública de pacto de cumplimiento, la cual, fue declarada fallida, se proseguirá a la apertura a pruebas, conforme lo dispone la Ley 472 de 1998, por el término de veinte (20) días, con citación y audiencia de la contraparte, para lo cual, se decretaran las oportunamente solicitadas por las partes, así como, las que sean conducentes y pertinentes al proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEÑALAR un término probatorio de veinte (20) días, para agotar la práctica de las siguientes:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1. DOCUMENTAL:

1.1.1. Aportada:

Téngase como prueba documental, todos los documentos allegados por la parte accionante, cuyo valor probatorio les será asignado en su debida oportunidad.

DENEGAR DE PLANO POR INCONDUCTENTES, IMPERTINENTES, e INNECESARIAS para resolver de fondo el presente asunto las demás pruebas solicitadas por la parte demandante en su escrito de demanda. ART. 168 C.G DEL P.

Dichas pruebas, se tornan en impertinentes, inconducentes e innecesarias para resolver de fondo esta acción, puesto que como se ve, están dirigidas, algunas a probar la vigencia de leyes que se constituyen en un hecho notorio por tratarse de normas debidamente publicitadas, que por su naturaleza no requieren prueba, tal como se establece en el inciso final del artículo 167 del C.G.P.; y otras, se encaminan a obtener concepto sobre instalaciones físicas que no son objeto de esta acción, ya que la presente acción popular se admitió únicamente respecto de la accionada BANCO BANCOLOMBIA SEDE CARTAGO ubicada en la carrera 4 ENTRE CALLE 10 Y 11 DE CARTAGO (V), razón por la cual, se itera, es impertinente decretar y practicar pruebas respecto de otros inmuebles que no son objeto de esta acción.

2. PRUEBAS DE LA PARTE ACCIONADA BANCOLOMBIA :

2.1. DOCUMENTAL:

2.1.1. Aportada:

Téngase como prueba documental, todos los documentos allegados por la parte accionada en la contestación, así como, las manifestaciones contenidas en la misma, cuyo valor probatorio les será asignado en su debida oportunidad

PRUEBAS DE OFICIO:

2.2. INSPECCIÓN JUDICIAL:

Se decreta inspección judicial al inmueble donde presta servicios LA ENTIDAD FINANCIERA BANCOLOMBIA , en la ciudad de Cartago ubicado en la Carrera 4 entre Calles 10 y 11 , con el fin de verificar los hechos materia del proceso, así como, las demás que el despacho considere pertinentes para definir el objeto de la Litis.

Para tal fin, se señala el día VEINTISIETE (27) del mes de MAYO del año 2021 a la hora de las 9AM .

N O T I F Í Q U E S E

LA JUEZ,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Cartago - Valle, 14 DE ABRIL DE 2021
La anterior providencia se notifica por
ESTADO de la fecha, a las partes
intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Este documento fue generado con firma

Código de

Valide este documento

7/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Da2f06b3f

.co/FirmaElectronica